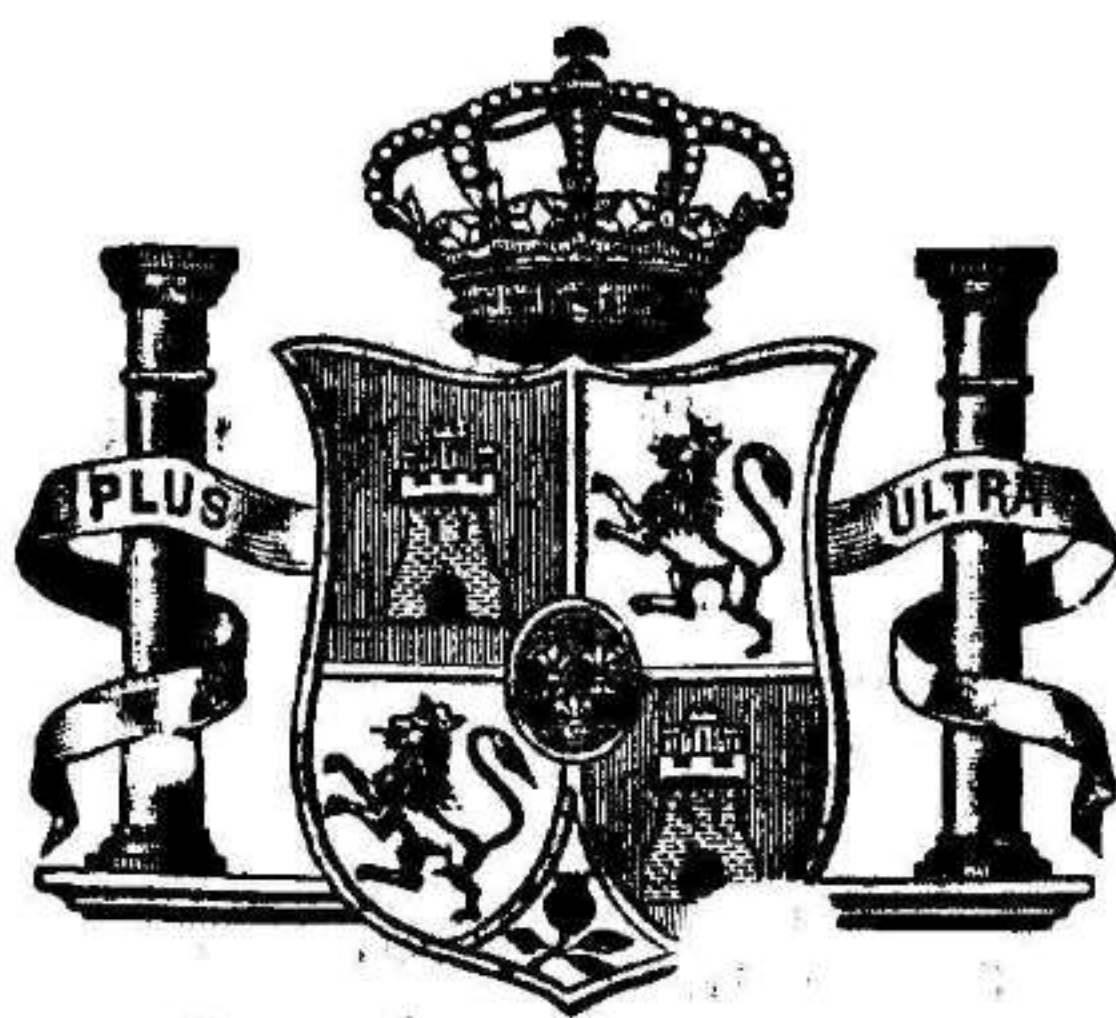


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Febrero)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 74.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Dueñas, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Sitio llamado Socalahorra Zona declarada infecta.—La en que radican los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Además de las adop-

tadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Prohibición de la celebración de ferias, mercados y concursos en la zona infecta y sospechosa.

2.ª No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

3.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con las fumigaciones sulfurosas o con la lechada de cal al 10 por 100.

4.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que disminuye las pérdidas de la misma.

5.ª Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 22 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,
Alberto Pérez Sanmillán

CIRCULAR NÚM. 75.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Palenzuela, cuya exis-

tencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,
Alberto Pérez Sanmillán.

SECCIÓN ESPAÑOLA

DE LA

III Exposición Internacional de Artes Decorativas de Monza (ITALIA)
(Mayo-Octubre 1927)

Aceptada como honroso título por España la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes Decorativas que se celebrará en Monza, el Comité Ejecutivo de la Sección Española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXPOSITORES Y A SUS ENVÍOS

1.ª La III Exposición Internacional de Artes Decorativas, habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.ª La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza, de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente.

3.ª La Exposición se compone de seis secciones. A saber: *Artes de la construcción y de la calle* (Urbanismo, edificaciones, teatro, jardines) — *Elementos decorativos de la casa e interiores* (Materiales artísticos. Mobiliario, telas, cueros. Arte del coral, concha y marfil. Accesorios). — *Ambiente infantil* (Muebles, juguetes, vestidos, publicaciones). — *Arte sagrado* (Ornato exterior e interior de los templos. Objetos religiosos de todas clases. Cuadros, imágenes, paneles ornamentales). — *Artes del fuego* (Cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes). — *Artes gráficas y didácticas* (Libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles. Muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar).

4.ª La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el 3 de Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que lo represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.ª Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y de regreso serán por cuenta del Estado; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa por cuenta del expositor.

6.ª Con la mayor urgencia debe-

rán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta Ejecutiva en la Dirección general de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.^a Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta Ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité Directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.^a Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta Ejecutiva.

9.^a En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquéllos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa que también acompañará al boletín de inscripción.

10.^a Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aun en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11.^a Terminada la Exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se anuncien después de la llegada de las obras a Madrid.

12.^a Ninguna obra será admitida sin la indicación del precio de venta o de la declaración de «invendible».

13.^a Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, sino a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14.^a El Comité Directivo de la Exposición, percibirá el diez por ciento sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante, e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

15.^a La admisión, elección, instalación y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada la Junta Ejecutiva.

16.^a Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta Ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité Ejecutivo de Monza, quien a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín, periódico, etc., etc.

17.^a Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto,

interiores y detalles de emplazamiento donde aquéllas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité Directivo de Monza o de la Junta Ejecutiva de Madrid.

18.^a Tanto el Comité Directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité Directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19.^a Los expositores o sus representantes, tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20.^a La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado, al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

21.^a Toda la correspondencia será dirigida al Secretario general, en la Dirección general de Bellas Artes.

Madrid 6 de Febrero de 1927.— Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, Presidente.—Duke de Alba, Vicepresidente.—Mariano Benlliure, Marqués de Pons, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Martín Fernández de la Torre, Teodoro Anasagasti, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegue y Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales.—José Francés, Secretario general.

TESORERÍA-CONTADURÍA

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Sequeros, de la provincia de Salamanca, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 10 de Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 18 de Febrero de 1927.— El Tesorero-Contador, P. D., Gerardo López.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES de la Diputación de Palencia.

Ejercicio semestral de 1926.—Segundo trimestre de 1926.

CUENTA del segundo trimestre que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	776107 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	773851 61
CARGO.....	1549959 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	410232 99
Existencia para el trimestre que sigue.....	1139726 19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	4797 37	2765 05	7562 42
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos ..	1822 53	197844 89	199667 42
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	2293 79	2393 79
6 Contribuciones especiales....	1543 60	1867 »	3410 60
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	123088 »	170952 »	294040 »
11 Recargos provinciales.....	»	104460 »	104460 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	1769 »	17215 »	18984 »
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	21 65	544 30	565 95
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	867866 22	275809 58	1143675 80
CARGO.....	1000908 37	773851 61	1774759 98
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	32399 08	20680 94	53080 02
2 Representación provincial....	499 98	754 98	1254 96
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	838 »	838 »
6 Personal y material.....	35782 35	37846 90	73629 25
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	63171 29	186380 29	249551 58
9 Asistencia social.....	187 50	212 75	400 25
10 Instrucción pública.....	1500 »	10781 29	12281 29
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	15174 78	24766 53	39941 31
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	1037 88	1037 88
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	40 18	40 18
18 Imprevistos.....	1564 83	6398 11	7962 94
19 Resultas.....	74520 99	120495 14	195016 13
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	224800 80	410232 99	635033 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 31 de Diciembre de 1926.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

Sesión de 14 de Febrero de 1927.

La Comisión acordó que un ejemplar de la precedente cuenta se publique

en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, veintitres pesetas setenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.

Litro de vino, cincuenta y seis céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo

de 1850, en Palencia a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases pasivas, desde el día uno de Marzo próximo hasta el cinco del mismo, ambos inclusive.

Palencia 22 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fa-goaga.

Inspección.

Antes de dar por terminado el periodo de máxima benevolencia, con relación a los señores contribuyentes obligados a llevar el libro de Ventas, creo en mi deber advertirles que desde el día primero del mes de Marzo próximo, ha de procederse por la Inspección de Hacienda, a verificar la comprobación:

a) De si se tiene por los contribuyentes el libro en cuestión

b) De si los mencionados libros se llevan en forma.

Como se han de exigir desde dicha fecha las responsabilidades reglamentarias, y a esta Delegación le será doloroso imponer pena alguna, la misma ruego a todos los contribuyentes que antes del 1.º de Marzo de 1927, se pongan al corriente en el cumplimiento de la objeción determinada anteriormente.

Asimismo se ruego a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que por los medios de costumbre y por los más rápidos posibles, hagan llegar a conocimiento de los interesados el contenido de esta circular.

Palencia 22 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fa-goaga y Collazo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recargo del 40 o 50 por 100 en sustitución de la Contribución de Utilidades.

El padrón de industriales y comerciantes individuales correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se halla terminado y expuesto al público en esta Dependencia de mi cargo por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo e interponer, dentro del expresado periodo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 23 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, César Castrillón.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado Don Matías Peñalba, en representación de Don Estanislao Medrano Gil, se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha once del actual, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de fecha treinta de Junio último, que confirmó la de veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco de la Administración de Rentas públicas, que declaró responsable al recurrente en expediente de defraudación en la contribución industrial, por el camión automóvil número 244 de la matrícula de Burgos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

COMANDANCIA DE MARINA DE BILBAO

Juzgado permanente.

Arias Carrillo, Leandro, hijo de José y de Julia, natural de Palenzuela (Palencia), vecino de Bilbao, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesión marino, cuerpo, frente, nariz y boca regular, ojos, cejas y pelo negro, color sano, sin barba ni señas particulares; procesado por haber desertado del vapor mercante español «Aizkarai-Mendi», comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata Don José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le indica será declarado en rebeldía.

Bilbao 22 de Febrero de 1927.—José Viguera.

Juzgados

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que habiéndose declarado vacante por la Audiencia Terri-

torial de Valladolid, el cargo de Juez municipal suplente de Alba de Cerrato, se hace pública la vacante a fin de que los que reúnan las condiciones que se determinan en los Reales decretos de 30 de Octubre de 1923 y 7 de Noviembre de 1925, puedan solicitarlo dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando sus solicitudes en este Juzgado de primera instancia en papel de 9.ª clase, o sea de dos pesetas con cuarenta céntimos, reintegradas con una póliza de cuatro pesetas de la Mutua- lidad de funcionarios de la Administración de justicia, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas en legal forma y no se las dará, por tanto, el curso debido.

Dado en Baltanás a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Antonio Medina.

Osorno.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Manuel González Campo, se cita a Ignacio García Díez, de 22 años, soltero, chofer, hijo de Fernando y Amparo, a Marcelino Gómez Lucena, de 24 años, soltero, tornero mecánico, hijo de Pantaleón y Alejandra, a Pablo Fernández Puente, de 23 años, soltero, profesión oficinista, hijo de Isidro y Matilde y Antonio Turienzo Carmón, de 18 años, soltero, labrador, hijo de Santiago y Bernarda, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de Marzo próximo venidero y hora de las once se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, para celebrar el juicio verbal de faltas que viene acordado por la Superioridad, por haber viajado sin billete; los tres primeros, desde la estación de Reinosa a Valladolid, y el último desde la de Frómista a Valladolid, cuya presentación verificarán sin excusa ni pretexto alguno, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que indicada citación surta sus efectos, expido la presente en Osorno a 22 de Febrero de 1927.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE CERVEÑA DE RÍO-PISUERGA.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial de este partido, en providencia de esta fecha dictada en virtud de demanda promovida por el obrero Elicio del Olmo Macho, contra su patrono Don Florencio García, industrial, vecino de Alar del Rey, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas treinta y

siete pesetas veinticinco céntimos, importe de jornales, se cita a dicho demandado Don Florencio García, para que el día dieciocho de Marzo próximo, a las once, comparezca en este Juzgado para celebrar el acto conciliatorio o antejuicio por virtud de tal reclamación, quedando apercibido de que si no comparece se tendrá por celebrado el acto y seguirá su curso el procedimiento, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Ayuntamientos

Castrejón de la Peña.

Don Atilano Plaza Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día diecinueve del actual, por unanimidad se acordó enajenar en pública subasta la Casa Consistorial que actualmente ocupa, por ser local muy reducido, y el prado titulado «Pradillos», propiedad de este Ayuntamiento; el producto de expresadas fincas será destinado a hacer nueva Casa Consistorial.

Lo que hago público por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante indicado plazo puedan presentar los vecinos o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, pasado el cual no será atendida ninguna por justa que sea.

Castrejón de la Peña, 21 de Febrero de 1927.—Atilano Plaza.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que habiéndose hecho por el Ayuntamiento Pleno la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades que habrá de formarse para el año actual, queda expuesto al público en unión de las listas de contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Atrio de la Iglesia parroquial por término de siete días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que les convengan, al Ayuntamiento pleno.

Husillos 21 de Febrero de 1927.—Toribio Illera.

Olmos de Ojeda

Por dimisión del que venía desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia ésta vacante con el haber anual de 40 pesetas y por

término de quince días, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes a dicho cargo sus instancias en esta Alcaldía a los efectos reglamentarios.

Olmos de Ojeda 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Calvo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 30 de Enero y el 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados profugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1906 que se citan.

Antigüedad

Florencio Peral Rodríguez, hijo de Ensebio y Balbina.

Calahorra de Boedo

José M.ª Rodríguez Regidor, hijo de Teófilo y Modesta.

Cevico Navero

Severino Bartolomé Mena.

Robladillo de Ucleza

Pablo Valcayo Sánchez, hijo de Eladio y Agustina.

San Martín de los Herreros.

Juan Fernández Dual, hijo de Paulino y Quiteria.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arre-

glo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Husillos.

Santoyo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda.

Dehesa de Montejo.

Membrillar.

Lantadilla.

Nestar.

Villaumbrales.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Junta Vecinal de Villarrodrigo de la Vega.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Antigüedad.

Arconada.

Fresno del Río.

Lavid de Ojeda.

Osorno.

Prádanos de Ojeda.

Respenda de la Peña.

Revilla de Campos.

Rivas de Campos.

Santibáñez de Ecla.

Valdegama.

Villamartín de Campos.

Villameriel.

Villasila.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.

Antigüedad.

Olmos de Ojeda.

Respenda de la Peña.

Villada.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Fresno del Río.

Valbuena de Pisuerga.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frómista.—1.º actual, los días 1 al 10 de Marzo próximo, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.